

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio 297

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2015-00036-00
DEMANDANTE: BLANCA AURORA GARCÍA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a decidir frente a la adición de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 42-44 del cuaderno principal.

El artículo 173 del CPACA señala que la parte actora puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, reforma que se puede referir a las partes, pretensiones, hechos o pruebas, sin que se permita sustituir totalmente las personas demandadas o demandantes ni las pretensiones de la demanda.

Conforme el artículo 172, ibídem, se correrá traslado de la demanda a los demandados por el término de treinta días, los cuales empezarán a correr 25 días después de surtida la última notificación al demandado (art. 199 CPACA, modificado por art. 612 del C.G.P.)

En el presente asunto, no se ha efectuado la notificación a los demandados, por lo que el término que tiene la parte actora para adicionar o reformar la demanda, no ha precluido.

En este orden se encuentra que el Mandatario judicial de la parte Demandante manifiesta que adiciona la demanda en cuanto a las pruebas.

Por encontrar que la adición de la demanda se presenta en término se admitirá y se dispondrá la notificación correspondiente conforme a lo ordenado por el CPACA.

Por lo antes expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.-ADMÍTASE la adición de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE de la adición de la demanda y la presente providencia a las entidades accionadas, al Ministerio público y a la Agencia de Defensa Judicial del Estado.

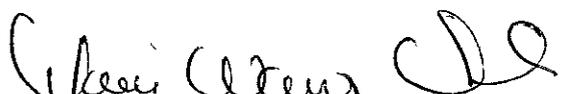
TERCERO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda y su reforma a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

CUARTO.- REMITASE traslado de la adición de la demanda al Ministerio Público y a las Entidades demandadas.

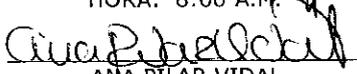
QUINTO: De la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, remítase un mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.FB.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>40</u> DE HOY 9 DE MARZO DE 2016</p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <p> ANA PILAR VIDAL Secretario</p>
--

46

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

De: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 08 de marzo de 2016 7:10 p. m.
Para: 'fabioarturoandrade@hotmail.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS- 2015-00036 REDI

Expediente:	2015-00036-00
Actor:	BLANCA AURORA GARCIA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado:	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION,
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

SE LE COMUNICA QUE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2016, QUE DISPUSO ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, PROVIDENCIA QUE **SE NOTIFICA POR ESTADOS ELECTRONICOS No. 040 del 09 DE MARZO DE 2016**, USTED PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos, Cauca, Sexto Administrativo, estados electrónicos, 2016, marzo. La providencia se puede consultar en el EXPEDIENTE.

Att.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria ad-hoc.